



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARA EL PERSONAL

DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y
URBANISMO - ADUS

LEY 2942

Vigencia desde el 23/12/2014

HOMOLOGADO POR RESOLUCIÓN N° 030/2014

DECRETO N° 3103/2014



ESCALAFÓN 20

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO ADUS

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en el Capítulo III de la Ley 2942, serán percibidas por todo el personal incluido en ese Convenio Colectivo de Trabajo, salvo aquellos que estén ocupando Cargos de Conducción, para los cuales será de aplicación lo establecido en Título III, Capítulo 7.

Según Título IV de la Ley 2942 Capítulo II 2.8 establece que el presente CCT tendrá vigencia a partir de la promulgación de la Ley. ([Decreto 3103/2014](#))

TIPOS DE LIQUIDACION:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	
		Desde	Hasta
<i>Administración Central – Mensualizados - planta permanente y temporaria</i>			
		01/12/2014	



CONCEPTOS REMUNERATIVOS



Concepto 1017: Asignación de la Categoría

Descripción: El personal comprendido en este Convenio percibirá una remuneración básica conforme a su agrupamiento y encuadramiento dentro del Escalafón Único Funcional y Móvil. La escala salarial básica a cada agrupamiento-nivel, como así también los coeficientes entre los niveles para el cálculo de los salarios que se detallan a continuación:

AGRUPAMIENTO	GRUPOS OCUPACIONALES						
	NIVEL						
PROFESIONAL	PF4	PF3	PF2	PF1			
TECNICO		TC4	TC3	TC2	TC1		
ADMINISTRATIVO			AD4	AD3	AD2	AD1	
SERVICIOS GENERALES				SG4	SG3	SG2	SG1
INDICE DE BASICOS	3,01	2,67	2,34	2,00	1,67	1,33	1,00
A partir del 01/12/2014	6.652,10	5.900,70	5.171,40	4.420,00	3.690,70	2.939,30	2.210,00
A partir del 01/01/2015 Dto 0232/15	8.182,08	7.257,86	6.360,82	5.436,60	4.539,56	3.615,34	2.718,30
A partir del 01/03/2016 Dto 0342/16	9.204,85	8.165,10	7.155,93	6.116,18	5.107,01	4.067,26	3.058,09
A partir del 01/08/2016 Dto 1199/16	10.585,58	9.389,87	8.229,32	7.033,61	5.873,06	4.677,35	3.516,80
A partir del 01/04/17 Dto 574/17	11.549,46	10.244,87	8.978,65	7.674,06	6.407,84	5.103,25	3.837,03
A partir del 01/07/17 Dto 574/17	11.784,72	10.453,56	9.161,54	7.830,38	6.538,37	5.207,20	3.915,19
A partir del 01/10/17 Dto 574/17	12.380,67	10.982,20	9.624,84	8.226,36	6.869,02	5.470,53	4.113,18
A partir del 01/01/18 Dto 574/17	13.113,13	11.631,91	10.194,26	8.713,04	7.275,39	5.794,17	4.356,52
A partir del 01/04/18 Dto 556/18	13.939,70	12.365,12	10.836,84	9.262,26	7.733,99	6.159,40	4.631,13
A partir del 01/07/18	15.211,36	13.493,14	11.825,44	10.107,22	8.439,53	6.721,30	5.053,60
A partir del 01/10/18	17.431,05	15.462,10	13.551,05	11.582,09	9.671,05	7.702,09	5.791,05
A partir del 01/01/19	19.490,47	17.288,89	15.152,06	12.950,48	10.813,65	8.612,07	6.475,24
A partir del 01/04/19	21.659,78	19.213,16	16.838,50	14.391,88	12.017,22	9.570,60	7.195,94
A partir del 01/07/19	23.602,67	20.936,59	18.348,92	15.682,84	13.095,17	10.429,09	7.841,42
A partir del 01/10/19	26.966,05	23.920,05	20.963,64	17.917,64	14.961,23	11.915,23	8.958,82
A partir del 01/01/2020	30.307,15	26.883,75	23.561,04	20.137,64	16.814,93	13.391,53	10.068,82
A partir del 01/03/2021	34.853,18	30.916,28	27.095,16	23.158,26	19.337,15	15.400,24	11.579,14
A partir del 01/05/2021	38.338,52	34.007,92	29.804,70	25.474,10	21.270,87	16.940,28	12.737,06
A partir del 01/07/2021	40.080,16	35.553,72	31.159,44	26.632,00	22.237,72	17.710,28	13.316,00
A partir del 01/09/2021	41.823,83	37.099,54	32.514,21	27.789,92	23.204,58	18.480,30	13.894,97



A partir del 01/11/2021	43.566,50	38.645,37	33.868,97	28.947,84	24.171,45	19.250,31	14.473,93
A partir del 01/12/2021	46.396,61	41.155,79	36.069,12	30.828,31	25.741,64	20.500,83	15.414,15

Norma Legal: Ley 2942 – Título III - Capítulo 5.1

Decreto N° 0232/15, Artículo 2°

[Decreto N° 0342/16, Artículo 6° Anexo V](#)

[Decreto N° 1199/16, Artículo 2°](#)

[Decreto N° 0574/17 Artículo 2°](#)

[Decreto N° 556/18 Artículo 2°](#)

[Decreto N° 656/19 Artículo 2°](#)

[Decreto N° 495/2021](#)

[Decreto N° 874/2021](#)

Formula: Índice del básico * el valor de la categoría OP1

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye, como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** De acuerdo a la Escala.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime días Trabajados y monto.
- **Vigencia:** Se indican las vigencias en la escala.



Concepto 1030: Descuento días

Descripción: Se utiliza para los casos de **descuentos de días injustificados** (aquellos excedidos de las 10 inasistencias en el año calendario, en forma discontinua o continua, que no supere los cuatro (4) días. En caso de superar 4 días continuos, se presume abandono de trabajo (EPCAPP - Art. 111).

*Disposición N° 005/16, Artículo 1° "DETERMINASE que a partir de la Liquidación de Haberes del mes de **Enero 2017**, los descuentos de días resultantes de la aplicación de los artículos 109, 110 y 111 del E.P.C.A.P.P, deberán calcularse al valor de origen del día que originó la sanción correspondiente."*

Norma Legal: E.P.C.A.P.P – Artículo 111°

[Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.
[Disposición N° 005/16, Artículo 1°](#) Oficina Provincial de Recursos Humanos

Fórmula: Base de cálculo/30 * cantidad de días (siendo posible días enteros o ½ día).-

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.

Tratamiento: Para el funcionamiento del mismo, deberá remitirse al MODULO DE AUSENTISMO.

La **base de cálculo** es el total de los conceptos remunerativos y no remunerativos del mes anterior que sean habituales y permanentes, excluidos horas extras y recargos extraordinarios.-

Se deduce del acumulado de aguinaldo.

Las inasistencias injustificadas incurridas por los agentes deben ser sancionadas y además descontadas indefectiblemente al mes siguiente de haberse producido la inasistencia.



Concepto 1031: Descuento de días disciplinarios

Descripción: Se utiliza para **descontar días por faltas de puntualidad** (comprendida hasta la décima falta de puntualidad, previsto en el Art. 111 inciso c) del EPCAPP), y por ausencia discontinua o continua que no superen los 4 días. En caso de superar los 4 días continuos, se presume abandono de trabajo.

Disposición N° 005/16, Artículo 1° "DETERMINASE que a partir de la Liquidación de Haberes del mes de **Enero 2017**, los descuentos de días resultantes de la aplicación de los artículos 109, 110 y 111 del E.P.C.A.P.P, deberán calcularse al valor de origen del día que originó la sanción correspondiente."

Norma Legal: E.P.C.A.P.P – Artículo 111° inciso c
[Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos
[Disposición N° 005/16, Artículo 1°](#) Oficina Provincial de Recursos Humanos

Fórmula: Base de cálculo/30 * cantidad de días (siendo posible días enteros o ½ día).-

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.

Tratamiento: Para el funcionamiento del mismo, deberá remitirse al MODULO DE AUSENTISMO.
La **base de cálculo** es el total de los conceptos remunerativos y no remunerativos del mes anterior que sean habituales y permanentes, excluidos horas extras y recargos extraordinarios.-

Este concepto **afecta** el acumulado de aguinaldo



Concepto1032: Jornada no trabajada

Descripción: Se utiliza para **descuentos de días por adhesión a medidas de fuerza**.¹

Si el **descuento es por 15 días o más y el agente tiene salario familiar**, corresponde que se le abone tales asignaciones.

Se deduce del acumulado de Aguinaldo.

Norma Legal: E.P.C.A.P.P. y [Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo}}{30} * \text{Cantidad de días} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.



Concepto1033: Descuento por horas no trabajadas

Descripción: Se utiliza para **descuentos de horas por adhesión a medidas de fuerza.**

Si el **descuento es por 15 días o más y el agente tiene salario familiar**, corresponde que se le abone tales asignaciones.

Se deduce del acumulado de Aguinaldo.

Norma Legal: E.P.C.A.P.P. y [Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo}}{30} * \text{Cantidad de días} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de horas y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.



Concepto 1035: Suspensión grave

Descripción: Se utiliza cuando se deba proceder al **descuento de días, por aplicación de sanciones resueltas por sumarios administrativos.**

Si el **descuento es por 15 días o más y el agente tiene salario familiar**, corresponde que se le abone tales asignaciones.

Se deduce del acumulado de Aguinaldo.

Norma Legal: [Circular Nº 48/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo} * \text{Cantidad de días}}{30} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.



Concepto : Subrogancia Ley 2942

Descripción: Los trabajadores que cumplan reemplazos transitorios en cargos de conducción, tendrán derecho a percibir un suplemento por “Subrogancia” consistente en la diferencia de la asignación de su categoría y adicionales particulares y la que le correspondería por el cargo que desempeña interinamente, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el cargo a subrogar sea de conducción y no haya sido acordado por resolución interna de la “Organización”.
- b) Que el cargo se encuentre vacante o que su titular esté ausente por alguna de las licencias establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, suspensión reglamentaria, incapacidad, adscripción, enfermedad o cambio eventual de funciones.
- c) Que haya transcurridos como mínimo 30 (treinta) días en el cumplimiento de las funciones superiores encomendadas.
- d) Que la designación legal de subrogancia fije el término de la misma a través de resolución dictada por los señores ministros o secretarios de Estado para el personal de la Administración Central, y por los titulares respectivos en el caso de los organismos descentralizados.
- e) Los trabajadores subrogantes, no adquirirán derecho permanente para el cargo que subroguen ni para ser promovidos al mismo.

Norma Legal: Ley 2942 – Título III - Capítulo 7

Fórmula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Se obtiene del módulo de ausentismo y del Módulo de Subrogancia.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de puntos y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2015.**



Concepto : Cargo de Conducción Ley 2942

Descripción: Los trabajadores que ocupen Cargos de Conducción percibirán una bonificación según el cargo que ocupen, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo	Bonificación
Dirección	60% básico categoría PF4
Jefe de Departamento	40% básico categoría PF4
Jefe de División	30% básico categoría PF4

Bonificaciones y adicionales:

- ✓ No tendrán derecho ni percibirá Horas Suplementarias.
- ✓ Tendrá derecho y percibirá una Bonificación remunerativa por Responsabilidad por Cargo de Conducción”, que incluye dedicación especializada y disponibilidad horaria, conforme a la escala que se presente en la Clausula 7.7 (Encuadramiento).
- ✓ Tendrá derecho y percibirá el resto de las bonificaciones remunerativas establecidas.

Duración en el cargo

El trabajador que acceda a un puesto de conducción, permanecerá en el mismo un periodo de cuatro (4) años, con evoluciones de desempeño anuales.

Norma Legal: Ley 2942 – Título III - Capítulo 7

Fórmula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo y del Módulo de Subrogancia.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de puntos y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2015.



Concepto: Horas Extras 50%

Descripción: Serán abonadas por “La Organización” a todo el personal convenionado, excepto los cargos de conducción, de acuerdo al siguiente criterio:

La retribución por servicio extraordinario se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del trabajador, sin tener los adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor.

“Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas, excluidas las referidas a la extensión de horario normal de labor”

La retribución por hora se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica cuando la tarea extraordinaria se realice:

- 1) Entre las 22:00 horas y 6:00 horas: Cien por cientos (100%)
- 2) En días domingos o feriados nacionales y sábados, después de las 13:00hs: Cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales días.
- 3) **En días sábados hasta las 13:00hs y no laborales: Cincuenta por ciento (50%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales días.**

No procederá al pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las que podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

Solo podrá disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas mensuales.

Debe estar fundada por el requirente, autorizados por el jefe inmediato superior y la máxima autoridad de “La Organización”, consignando el periodo que abarcarán tales servicios y formalizadas a través del correspondiente decreto del Poder Ejecutivo.

Se considera horario normal de labor al establecido por autoridades competentes para cada jurisdicción de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia.

Norma Legal: [Ley 2942 – Título III](#) – Capítulo 6.9

Fórmula: **Base de Cálculo * 1,5 * Cantidad de Horas**
120 ó 140 ó 160 (de acuerdo al régimen horario del personal)



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto: Vía una Interface**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de horas y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2015.**



Concepto _____ : Horas Extras 100%

Descripción: Serán abonadas por “La Organización” a todo el personal convenionado, excepto los cargos de conducción, de acuerdo al siguiente criterio:

La retribución por servicio extraordinario se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del trabajador, sin tener los adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor.

“Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas, excluidas las referidas a la extensión de horario normal de labor”

La retribución por hora se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indica cuando la tarea extraordinaria se realice:

- 1) Entre las 22:00 horas y 6:00 horas: Cien por cientos (100%)
- 2) En días domingos o feriados nacionales y sábados, después de las 13:00hs: Cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales días.
- 3) En días sábados hasta las 13:00hs y no laborales: Cincuenta por ciento (50%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales días.

No procederá al pago de servicios extraordinarios en caso de fracciones inferiores a una (1) hora, las que podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

Solo podrá disponerse del pago de servicios extraordinarios cuando razones imprescindibles de servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo exceder las sesenta (60) horas mensuales.

Debe estar fundada por el requirente, autorizados por el jefe inmediato superior y la máxima autoridad de “La Organización”, consignando el periodo que abarcarán tales servicios y formalizadas a través del correspondiente decreto del Poder Ejecutivo.

Se considera horario normal de labor al establecido por autoridades competentes para cada jurisdicción de acuerdo con las disposiciones que rigen en la materia.

Norma Legal: [Ley 2942 – Título III](#) – Capítulo 6.9

Fórmula:

Base de Cálculo * 2 * Cantidad de Horas
120 ó 140 ó 160 (de acuerdo al régimen horario del personal)



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto: Vía una Interface**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de horas y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2015.**



Concepto 1080ip: Antigüedad IPVU/ADUS

Descripción: La bonificación por antigüedad se determinará y se abonará conforme al dos coma doce (2.12%) del básico del nivel SG-1 (Servicios Generales 1) más el seis por mil (6/1000) del básico del trabajador, multiplicado por cada año de servicio.

Norma Legal: [Ley 2942 – Título III – Capítulo 6.5](#)

Fórmula:

$((\text{Categoría SG1} * 2.12/100) + (\text{Categoría del trabajador} * 6/1000)) * \text{Cantidad de años}$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Bonificación Asociada al Módulo de Antigüedad.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de años y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2015.



Concepto 1200ip: Título Ley 2942

Descripción: La bonificación por Título se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título universitario (de grado) que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel, se abonará el treinta por ciento **(30%) del Salario Básico de su categoría.**
- b) Título universitario (de grado) que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel, se abonará el veinticinco por ciento **(25%) del Salario Básico de su categoría.**
- c) Título de pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior de validez oficial que demande tres (3) años, se abonará el veinte por ciento **(20%) del Salario Básico de su categoría.**
- d) Título de nivel Técnico-secundario, se abonará el dieciocho por ciento **(18%) del Salario Básico de su categoría.**
- e) Título secundario, excluido el Título Técnico, se abonará el quince por ciento **(15%) del Salario Básico de su categoría.**
- f) Título correspondiente al ciclo básico y Título o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, se abonará el diez por ciento **(10%) del Salario Básico de su categoría.**
- g) Certificados de estudios post-primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados supervisados oficialmente, o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas, se abonará el siete con cincuenta centésimos por ciento **(7,50%) del Salario Básico de su categoría.**

Igual tratamiento recibirán los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados.

No podrán bonificarse más de un (1) título por trabajador, reconociéndose en todos los casos aquel que corresponda un adicional mayor.

Norma Legal: [Ley 2942 – Título III – Capítulo 6.8](#)

Fórmula: Importe de la Categoría * Porcentaje de Título

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Asociado a Módulo de títulos.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2015.



Concepto 1200p: Título Posgrado

Descripción: La bonificación por Título se aplicará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título de post-grado que demande más de dos (2) años se abonará el cuarenta por ciento **(40%) del Salario Básico de su categoría.**
- b) Título de post-grado que demande menos de dos (2) años y más de un (1) año, se abonará el treinta y cinco por ciento **(35%) del Salario Básico de su categoría.**

Igual tratamiento recibirán los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados.

No podrán bonificarse más de un (1) título por trabajador, reconociéndose en todos los casos aquel que corresponda un adicional mayor.

Norma Legal: [Ley 2942 – Título III – Capítulo 6.8](#)

Fórmula: Importe de la Categoría * Porcentaje de Título

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Asociado a Módulo de títulos.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2015.



Concepto 1099c : Crecimiento Horizontal

Descripción: Se considera crecimiento horizontal a la evolución en grados, por su desempeño en un mismo nivel el cual se mide en tramo o periodos de tres (3) años consecutivos cada uno. Cada tramo alcanzado supone un grado, el cual va desde el mínimo grado uno (1) al máximo grado 9 (nueve). Cada tramo representa el seis por ciento (6%) del salario básico que le corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura Salarial Básica.

GRADO	% DEL BASICO
1	6%
2	12%
3	18%
4	24%
5	30%
6	36%
7	42%
8	48%
9	54%

Norma Legal: [Ley 2942 – Título III](#) - Capitulo 6.6

Fórmula: Salario Básico del trabajador * % según tramo

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Asociado a Módulo de títulos.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2015.



Concepto 1231ip: Adic. Art 6 Dto 342/2016

Descripción: Es un adicional remunerativo bonificable de Pesos Quinientos Veinte con Sesenta y Siete Centavos (\$ 520,67) para los trabajadores convenionados Ley 2942.

A partir del 1º de Agosto del 2016 pasa a una suma de Pesos de Quinientos noventa y ocho con 80/100 (\$598,80).

A partir del 1º de Abril del 2017 pasa a una suma de Pesos de Seiscientos cincuenta y tres con 32/100 (653,32).

A partir del 1º de Julio del 2017 pasa a una suma de Pesos de Seiscientos sesenta y seis con 63/100 (666,63).

A partir del 1º de Octubre del 2017 pasa a una suma de Pesos de Setecientos con 34/100 (700,34)

A partir del 1º de Enero del 2018 pasa a una suma de Pesos de Setecientos cuarenta y uno con 77/100 (741,77)

A partir del 1º de Abril del 2018 pasa a una suma de Pesos de Setecientos ochenta y ocho con 54/100 (788,54)

A partir del 1º de Julio del 2018 pasa a una suma de Pesos de Ochocientos sesenta con 47/100 (860,47)

A partir del 1º de Octubre del 2018 pasa a una suma de Pesos Novecientos Ochenta y seis con 03/100 (986,03)

A partir del 1º de Enero del 2019 pasa a una suma de Pesos Mil ciento dos con 53/100 (1.102,53).

A partir del 1º de Abril del 2019 pasa a una suma de Pesos Mil doscientos veinticinco con 24/100 (1.225,24).

A partir del 1º de julio del 2019 pasa a una suma de Pesos Mil Trescientos Treinta y Cinco con 14/100 (1.335,14).

A partir del 1º de Octubre del 2019 pasa a una suma de Pesos Mil Quinientos Veinticinco con 40/100 (1.525,40).

A partir del 1º de Enero del 2020 pasa a una suma de Pesos Mil Setecientos Catorce con 40/100 (1.714,40).

A partir del 1º de Marzo del 2021 pasa a una suma de Pesos Mil Novecientos Setenta y Uno con 56/100 (1.971,57).

A partir del 1º de Mayo del 2021 pasa a una suma de Pesos Dos Mil Ciento Sesenta y Ocho con 73/100 (2.168,73).

A partir del 1º de Julio del 2021 pasa a una suma de Pesos Dos mil doscientos sesenta y siete con 29/100 (2.267,31).

A partir del 1º de Septiembre del 2021 pasa a una suma de Pesos Dos mil trescientos sesenta y cinco con 89/100 (2.365,89).

A partir del 1º de Noviembre del 2021 pasa a una suma de Pesos: Dos mil cuatrocientos sesenta cuatro con 46/100 (2.464,46).

A partir del 1º de Diciembre del 2021 pasa a una suma de Pesos: Dos mil seiscientos veinticuatro con 55/100 (2.624,55).

Norma Legal: [Decreto Nº 0342/16, Artículo 6º Anexo V](#)

[Decreto Nº 1199/16, Artículo 2º](#)

[Decreto Nº 574/17](#)

[Decreto 556/18, Artículo 2º](#)

[Decreto Nº 656/19 Artículo 2º](#)



[Decreto Nº 0495/21 Artículo 2º](#)

[Decreto Nº 874/2021](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Asociado a Planta Funcional.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia: 01/03/2016.**



Concepto 1257ip: Bonificación Especial CCT

Descripción: Consiste en una bonificación remunerativa y bonificable por zona que consiste en un porcentaje del sueldo básico tope de cada agrupamiento:

- ✓ Agrupamiento Profesional: 77% del básico de la Categoría PF4
- ✓ Agrupamiento Técnico: 77% del Básico de la Categoría TC4
- ✓ Agrupamiento Administrativo: 77% del Básico de la Categoría AD4
- ✓ Agrupamiento Servicios Generales: 76% del Básico de la Categoría SG4

Norma Legal: [Ley 2942 – Título III](#) - Capítulo 6.7

Fórmula: 77% de la máxima categoría de cada agrupamiento

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Asociado a Planta Funcional.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2015.



Concepto 1263ip : Retribución Anual por Vacaciones

Descripción: Consiste en una retribución anual por vacaciones, que percibirán el personal comprendido en el CCT ADUS Ley 2942.

Pago:

El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación de haberes correspondiente al mes anterior en que se usufructúa la licencia o excepcionalmente en el mes inmediato siguiente, para los casos de no ingresar el pedido dentro de los plazos de cierre establecidos para la recepción de la información mensual de sueldos. El pago se realizará, en forma proporcional a la cantidad de días de la licencia anual ordinaria que el trabajador tomara.

Procedimiento de liquidación es el que a continuación se establece:

1. Para el cálculo de retribución por vacaciones, se considerará la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el trabajador, más el promedio de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inicio de la licencia anual de la totalidad de los conceptos variables.
2. En el mes en que liquiden las vacaciones en el recibo de haberes deberá reflejarse inequívocamente la diferencia entre los días de licencia liquidados cuyo denominador es veinte (20) y los días laborables cuyo denominador es treinta (30) representando esta diferencia la retribución prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo.
3. En el mes en que se gozaran efectivamente, el trabajador percibirá su haber habitual por todo el mes, como si hubiese efectivamente trabajado esos días y el total o el remanente del ítem "Retribución anual por vacaciones", si correspondió abonarlo en ese mes o en forma fraccionada conforme lo establecido en el Título II.
4. La cantidad de días de vacaciones a liquidar incluirá los días de viaje usufructuados.
5. Al monto determinado para la retribución de vacaciones se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita.

Según el Título IV-Capítulo 2.8 establece que el presente CCT tendrá vigencia a partir de la promulgación de la ley. Por nota nro. 1053/2015 de la Dirección Provincial de Gestión de RRHH, se estableció que esta retribución corresponde a las licencias anuales ordinarias devengadas a partir del 01/01/2015.

Norma Legal: Ley 2942 – Título II - Capítulo 4.1.a.9

Ley 2942 – Título III - Capítulo 6.12

Ley 2942 – Título IV - Capítulo 2.08

[Acta 19/10/2015 DPGRRHH](#)

Fórmula: $((\text{Base de Cálculo}/20) - (\text{Base de Cálculo}/30)) * \text{Cantidad de días de licencia.}$



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2015.**



Concepto 1280: Zona Desfavorable

Descripción: Es un suplemento mensual del 40%, que se aplica sobre el total de las remuneraciones sujetas a retención.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 42º
[Decreto Nº 175/03](#)

Formula: Sumatoria de todos los conceptos Remunerativos sujetos a Retención * 40/100.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto fijo.
- **Como llega la novedad del concepto:** Lee de tabla de ubicación por zona.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:**01/11/1998



Concepto 1284: Adicional Zona

Descripción: Es un **adicional mensual del 5% u 8% - según corresponda -**, que se aplica sobre el total de las remuneraciones, correspondientes a cada una de las categorías y cargos de los distintos escalafones del personal de planta permanente y temporaria de la Provincia, cuando la prestación de servicios sea en forma habitual, **excepto el personal docente del Consejo Provincial de Educación y sus dependencias**, conforme a los porcentuales que para cada caso se fijan a continuación:

5%:

Plaza Huincul – Cutral Có – Depto. Zapala – Depto Añelo – Depto Picún Leufú

8%:

Resto de los Deptos. De la Provincia

Depto Confluencia sin adicionales.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 43º

Formula:

Sumatoria de todos los conceptos Remunerativos sujetos a Retención, incluido zona desfavorable, * 5 u 8/100.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Lee de tabla de ubicación por zona.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime porcentaje y monto.**
- **Vigencia:01/11/1998**



Concepto 1290: Aguinaldo Proporcional

Descripción: Se utiliza cuando se debe pagar un ajuste de aguinaldo.

Norma Legal:

[Decreto N° 535/85](#)

[Circular C.G. N° 57/85](#)

[Ley 2265 - Art. 47º](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:**01/11/1998



Concepto 1291: Aguinaldo

Descripción: Se fija la **asignación por “Sueldo Anual Complementario”** en el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto sujeto a retenciones, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, proporcional al tiempo trabajado, incluso bonificaciones de Fondos Estímulo.

Norma Legal: [Decreto Nº 535/85](#)
[Circulares C.G. Nº 57/85](#)
[Ley 2265, Art. 47º](#)

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:**01/11/1998



CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS



Concepto 1468e: Adic. No Remu. No Bonif.

Descripción:

[Dto. Nº 0495/2021 Art 3º y 5º.](#)

OTÓRGASE a partir del **1º de marzo de 2021 y por el término de cuatro (4) meses**, una asignación no remunerativa y no bonificable de pesos tres mil quinientos (\$3.500.-) a las y los trabajadores convenionados bajo Leyes 2830, 2904, 2890, 2894, **2942**, 2972, 3046, 3077, 3096, 3115, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198 y 3215.

Artículo 5º: *ESTABLÉZCASE que la asignación otorgada en el artículo 3º del presente decreto no conformará la base de cálculo para la liquidación de adicionales y/o bonificaciones previstos en la normativa vigente.*

[Dto. Nº 0874/2021 Art. 3º y 4º.](#)

Artículo 3º: PRORRÓGASE hasta el mes de **agosto de 2021** inclusive las asignaciones no remunerativas y no bonificables de pesos tres mil quinientos (\$3.500) otorgadas por DECTO-2021-494-E-NEU-GPN y DECTO-2021-495-E-NEU-GPN, para las y los trabajadores de la administración pública provincial cuyos salarios mensuales netos, considerando únicamente aportes jubilatorios, asistenciales y de seguro de vida obligatorio, sean iguales o inferiores a la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000).

Artículo 6º: ESTABLÉZCASE que la asignación otorgada en el artículo 3º del presente decreto no conformará la base de cálculo para la liquidación de adicionales y/o bonificaciones previstos en la normativa vigente.”

Artículo 4º: CRÉASE a partir de los haberes de **septiembre de 2021**, un adicional no remunerativo y no bonificable, para los y las trabajadoras comprendidas en el artículo 3º de la presente, que perciban un haber inferior al mes anterior luego de la aplicación de los incrementos establecidos en el artículo 2º, el cual será equivalente a la diferencia en los haberes generada por la aplicación de los artículos mencionados. El adicional creado será absorbido por futuros incrementos.

Norma Legal: [Dto. Nº 0495/2021 Art 3º y 5º.](#)
[Dto. Nº 0874/2021 Art. 3º y 4º.](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: NO se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto Fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/03/2021.**
- **Permanencia y Habitualidad: no**
- **Tratamiento de Depuración: no**



Concepto 1473a: Ropa de Trabajo

Descripción: consiste en una compensación especial y extraordinaria, no remunerativa y no bonificable, por la entrega de la ropa de trabajo, por una suma de \$40.000 a abonarse en 2 cuotas de \$20.000, al personal convenionado y los agentes que serán comprendidos en el Convenio Colectivo General cuya paritaria fue abierta por Decreto N° 868/14, de acuerdo al siguiente detalle:

Decreto 825 2021:

Artículo 1º: OTÓRGASE una suma de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) en carácter de compensación por ropa de trabajo, de carácter no remunerativa y no bonificable, a abonarse en dos (2) cuotas de pesos veinte mil (\$20.000.-) cada una, en los meses de mayo y septiembre de 2021 a las y los trabajadores convenionados bajo Leyes 2830, 2890, 2972, 3046, 3077 y 3215 y a las y los agentes que serán comprendidos en el Convenio Colectivo General cuya paritaria fue abierta por Decreto N° 868/14.

Artículo 2º: OTÓRGASE una suma de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) en carácter de compensación por ropa de trabajo, de carácter no remunerativa y no bonificable, a abonarse en dos (2) cuotas de pesos veinte mil (\$20.000.-) cada una en los meses de **junio y octubre de 2021** a las y los trabajadores convenionados bajo Leyes 2894, 2937, **2942**, 3096, 3118, 3172 y 3198.

Norma Legal: [D 0825 2021](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto No Remunerativo No Bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** No se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** no se incluye.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Permanencia y Habitualidad:** no



Concepto 1301ip : Refrigerio

Descripción: La Organización abonará a los trabajadores que no se les provea de refrigerio en su lugar de trabajo una compensación mensual correspondiente al 15% del salario Básico de la categoría Servicios Generales Nivel 1 (SG-1).

Norma Legal: Ley 2942 – Título III - Capítulo 6.16

Formula: 15% del Básico de la Categoría SG-1

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto No Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** No se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** No se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2015.



Concepto 1321ip : Comp. Especial por Jubilación

Descripción: Es una compensación para el trabajador que acceda al beneficio de la Jubilación Ordinaria y consiste en:

- a) Si la antigüedad efectiva en la Organización fuera mayor a 10 años y menor a 20 años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.
- b) Si la antigüedad efectiva en la Organización fuera igual o mayor a 20 años y menor a 30 años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales.
- c) Si la antigüedad efectiva en la Organización fuera mayor a 30 años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales.

La base para el cálculo será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres meses anteriores a la fecha establecida para la extinción de la relación laboral (excluidos los adicionales no remunerativos), a efectos de acogerse a la jubilación ordinaria.

Norma Legal: [Ley 2942 – Título III](#) - Capítulo 6.14

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto No Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** No se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** No se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:** Módulo Antigüedad
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2015.



Concepto 1475d: Compensación Extraordinaria

Descripción: Son sumas fijas extraordinarias por única vez, de carácter no remunerativo y no bonificable, a los trabajadores incluidos en los Anexos I, II y III de la Ley 2265, y personal convenionado de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Importe	Noma Legal
Enero 2021	15.000,00	D 0089 2021
Febrero 2021	15.000,00	D 0251 2021
Marzo 2021	\$7.500,00	D 0393 2021
Abril 2021	\$7.500,00	D 0393 2021

[D 0089 2021](#) – [Acta IF-2021-00040389-NEU-MEI](#) - [Resolución Nº 21/2021](#)

Artículo 1º: RATIFICASE el Acta de fecha 28 de diciembre del 2020 suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que como IF-2021-00040389-NEU-MEI que forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 2º de la presente norma, será abonada el día 20 de enero del corriente.

[D 0251 2021](#) – [Acta IF-2021-00142831-NEUSFI#MEI](#) - [Resolución Nº 62/2021](#)

Artículo 1º: RATIFICASE el Acta de fecha 29 de enero del 2021 suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que como **IF-2021-00142831-NEUSFI# MEI** forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 2º de la presente norma, será abonada en la segunda quincena del mes de febrero de 2021.

[D 0393 2021](#)

Artículo 1º OTÓRGASE una suma fija extraordinaria por única vez, de pesos quince mil (\$15.000.-) de bolsillo de carácter no remunerativo y no bonificable, a las y los trabajadores incluidos en los Anexos I, II y III de la Ley 2265, y personal convenionado bajo Leyes 2830, 2904, 2937, 2890, 2894, **2942**, 2972, 3046, 3077, 3096, 3115, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198 y 3215, activos en el mes de febrero del 2021.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 1º de la presente norma, será abonada en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos siete mil quinientos (\$7.500.-), en el transcurso de la segunda quincena de los meses de marzo y abril respectivamente, del año en curso.

Norma Legal:

[Decreto Nº 89/2021](#)

[Decreto Nº 251/2021](#)

[Decreto Nº 393/2021](#)

[Resolución Nº 21/2021](#)

[Resolución Nº 62/2021](#)



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: NO se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto Fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime.**
- **Vigencia: Enero 2021.**
- **Alcance: Personal IPVU - ADUS**
- **Permanencia y Habitualidad: 4 meses.**



Concepto 1486: Liquidación Final Vacaciones

Descripción: Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondiente a ese año, más las vacaciones pendientes no prescriptas.

En el convenio no se especifica la forma de cálculo para el pago.

Norma Legal: [Ley 2942 – Título III](#) - Capitulo 6.7

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto No Remunerativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye????.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** No aplica.
- **Como llega la novedad del concepto:** Cálculo Automático, considerando licencias pendientes conforme módulo de Licencias.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** 01/11/1998.